



San Andrés Isla, trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2022-00305-00
Demandante	José Miguel Castro Martínez
Demandado	Saldarriaga Franco Safra S.A.S y Personas Indeterminadas
Auto No.	0196-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que el curador *ad litem* designado dentro del *sub judice* para representar a las personas indeterminadas, doctor Edison Hawkins Trespalcios, no aceptó el cargo debido a que actúa en dicha calidad en más de cinco (5) procesos ante otros Juzgados, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 49 del CGP, se procederá a la remoción del auxiliar de la justicia y se nombrará otro en su remplazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - REVELAR del cargo al doctor EDINSON HAWKINS TRESPALACIO, designado como curador *ad-litem* dentro del *sub-judice* mediante auto de fecha cuatro (04) de diciembre de 2023, por lo indicado en las consideraciones, en su lugar,

SEGUNDO. - NÓMBRESE a la Doctora LINA MARCELA RHENALS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.184.549 y portadora de la T.P. No. 153.806 del C. S. de la J. como Curador *ad-litem*, para que represente a las Personas Indeterminadas y Desconocidas.

TERCERO. - PREVÉNGASE a la curadora *ad-litem* designada en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que **acredite** estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del Artículo 48 C.G.P.

CUARTO. - NOTIFIQUESE al auxiliar de la justicia la designación efectuada por este medio en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de La ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6efce2e3ba88e052ede2ea125cdfb5a3acabc3eab649eb85f1b597f5dfeff5b**

Documento generado en 13/02/2024 05:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>